Rol 39.530-AA
Cerrillos, veintiuno de julio de dos mil catorce.

## VISTOS:

PRIMERO: A fojas 1, don Luis Hepolinaldo Martínez Hernández, comerciante, domiciliado en calle Sofía Larraín Nº 13.060, Pablo de Rokha, comuna de La Pintana, presenta denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Hipermercados Tottus S.A., empresa representada por don OSCAR GODOY, ambos domiciliados en avenida Américo Vespucio Nº 1501, comuna de Cerrillos, fundado en el artículo 23 del citado texto legal, y sobre la base de los hechos que se relatan a continuación.

Que el día 9 de agosto de 2013, adquirió la tarjeta CMR Falabella para comprar las ofertas que se promocionan con la tarjeta. Es así que el 22 de septiembre de 2013, compró y pagó los productos en la caja que atendía la señorita Victoria Mazuelos, pero señala que ella no le registró el pago de los productos por la suma de \$100.974 pesos, y solo le entregó las boletas en forma de compra a crédito. Que a fines de noviembre la empresa CRM Falabella, le informó que mantenía una deuda pendiente desde el día 22 de septiembre de 2013 de \$100.974, por compras efectuadas en el Tottus.

SEGUNDO: En el primer otrosí de fojas 1, don Luis Hepolinaldo Martínez Hernández, presentó demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Hipermercados Tottus S.A., empresa ya individualizada, para que sea condenada a pagarle la suma de \$100.974 pesos por concepto de daño emergente; y la cantidad de \$300.000 pesos a título de daño moral, más intereses, reajustes y costas.

TERCERO: A fojas 23 consta haberse notificado la demanda a la demandada.

CUARTO: A fojas 26, el abogado don Roberto Sepúlveda Núñez, en representación judicial de Hipermercado Tottus S.A., asume personalmente el patrocinio en la causa y confiere poder al habilitado de derecho don Enrique Crisóstomo Vega, todos domiciliados en calle Huérfanos Nº 1022, piso 10, comuna de Santiago.

QUINTO: A fojas 66 se celebró el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes, oportunidad en que el actor ratificó



92

los documentos que acompañó en el segundo otrosí de su demanda, y acompañó en esta audiencia los siguientes documentos: una planilla de pago de CMR Falabella; un seguimiento de la tarjeta desde el día 10 de septiembre de 2013, que da cuenta de las compras y los pagos; una carta de cobranza; y una copia del boletín comercial.

Por su parte, la demandada acompañó los documentos que van de fojas 50 a 66, esto es, los estados de cuenta de don Luis Martínez Hernández correspondientes a los cobros, saldos y pagos efectuados en su tarjeta CMR Falabella, que incluyen facturación desde el 9 de agosto de 2013 al 19 de febrero de 2014; y las planillas de compras, saldos, cargos del mes y montos pagados por el denunciante y demandante, que dan cuenta de la historia de compras con la tarjeta, todo lo que compró día a día, lo que pagó en distintas fechas y los saldos adeudados.

SEXTO: El denunciante y demandante presentó a fojas 67 y 68, a la testigo doña Graciela Noemí Bordón, conforme a la lista que acompañó a fojas 27, quien fue tachada por la contraria en virtud de los numerales 1 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, esto es, tener un grado de parentesco extremadamente cercano con el actor, al señalar que es su cónyuge. Pese a la cercanía del parentesco, se rechazará la tacha, toda vez que en los procedimientos de los juzgados de policía local, el juez aprecia la prueba de conformidad a las normas de la sana crítica, lo que a juicio de este sentenciador, no parece compatible con las tachas, por cuanto es el juez quien debe valorar el testimonio, a partir de lo que su sana crítica y razonamiento lógico le indique.

Que en consecuencia, cabe consignar que la testigo Graciela Noemí declaró a fojas 68 que acompañaba a su marido al Tottus ya que trabajan juntos, que compraron cierta cantidad de productos en oferta con la tarjeta CMR, y que cuando llegaron a la caja pasaron los productos por 6, y su cónyuge los pagó en el momento. Que la tarjeta se sacó solamente para aprovechar los descuentos y ofertas asociadas a ella; que siempre las compras han sido hechas con la tarjeta, pero pagadas de inmediato en la caja. Que está completamente segura que el día de las compras se pagó todo y no se explica por qué ha vuelto a aparecer la deuda en cuestión.

93

<u>SEPTIMO</u>: A fojas 90 la empresa CMR Falabella acompañó estados de cuenta del denunciante don Luis Martínez, a partir de fojas 71 a 79.

OCTAVO: Que a juicio de este sentenciador el denunciante no acreditó el hecho fundante de la acción, atendido que no ha probado en el juicio que el día 22 de septiembre de 2013, mientras efectuaba las compras con la tarjeta CMR en el Tottus de la comuna de Cerrillos, para aprovechar las ofertas que se publican por la compra con tarjeta CMR, haya pagado el importe de la deuda en el mismo acto y la manera cómo procedió a efectuar el pago, teniendo presente además que cotejados los documentos acompañados por ambas partes, en ninguno de ellos se advierte el pago alegado por el actor.

Que teniendo presente lo expuesto, y lo dispuesto en las leyes 18.287, 15.231 y 19.496, se declara:

- 1) Que se rechazan tanto la denuncia como la demanda civil presentadas en el escrito de fojas 1, por no haberse acreditado los hechos en que se fundan.
- 2) Que no se condena en costas al denunciante y demandante, por estimarse que tuvo motivo plausible para litigar.
- 3) Que se rechaza la tacha interpuesta en contra de la testigo doña Graciela Noemí Bordón, según las razones que han quedado consignadas en el motivo sexto.

## Rol 39.530-AA

ANOTESE, DEJESE COPIA, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CARTA CERTIFICADA, Y DESE CUMPLIMIENTO POR LA SECRETARIA (S) DEL TRIBUNAL CON LO ORDENADO EN EL ARTICULO 58 BIS DE LA LEY 19.496, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA SENTENCIA.

DICTADA POR JUAN JOSÉ CORREA GONZÁLEZ, JUEZ TITULAR

AUTORIZA LA SECRETARIA (S) CAROLINA VALDEBENITO NEGRI